



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/AGU/MAG/NLI

Folio DEXE202200104
25-07-2022

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO OSTIÓN DEL NORTE ENTRE LAS REGIONES XV DE ARICA Y PARINACOTA Y IV DE COQUIMBO EN PERÍODO QUE SEÑALA.

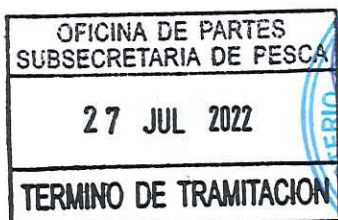
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los decretos N° 146 de 1986, N° 198 de 1988, N° 208 de 1991 y los decretos exentos N° 86 de 1993, N° 101 de 1995, N° 223 de 2000, N° 411 de 2002, N° 1208 de 2007, N° 852 de 2012 y N° 570 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y en caso de renovación de esta, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.

3.- Que mediante los decretos N° 146 de 1986, N° 198 de 1988, N° 208 de 1991 y los decretos exentos N° 86 de 1993, N° 101 de 1995, N° 223 de 2000, N° 411 de 2002, N° 1208 de 2007, N° 852 de 2012 y N° 570 de 2017, todos de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para el recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus** en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la IV Región de Coquimbo.



4.- Que, tanto el Comité Científico Técnico en Acta de Sesión N° 2/2022 e Informe Técnico CCT-Bentónico N° 02/2022, como la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R.PESQ.) N° 079/2022, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 079-2022, de fecha 28 de abril de 2022, han recomendado de acuerdo con el estado en que se encuentra dicho recurso hidrobiológico, renovar la veda extractiva sobre el recurso ostión del norte, con el objeto de restaurar y conservar los principales bancos naturales de este recurso presentes en dichas regiones.

5.- Que, se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la IV Región de Coquimbo, ambas regiones inclusive, por un período de cinco años contados a partir del día 1 de septiembre de 2022.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s 110, 119 y 139 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

Artículo 3º. - Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes a los sectores bajo régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para el recurso ostión del norte debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones. Además, se excluyen las Reservas Marinas que tengan el recurso ostión del norte como especie principal dentro de sus planes de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos N°s 63 y 65 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO	
Fecha de firma	25-07-2022	
Código de verificación	169768	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



RENUEDA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO OSTIÓN DEL NORTE ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y COQUIMBO EN PERIODO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° *20220 0104* de este Ministerio, renuévase la veda extractiva para el recurso ostión del norte, en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, ambas regiones inclusive, por un período de cinco años contados a partir del día 1 de septiembre de 2022.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 25 JUL. 2022

